

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Distrito de Panamá, Rep. Panamá
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

DECRETO No. 2847
(De 06 de diciembre de 2013)

Por el cual se dictan disposiciones para el ejercicio de la buhonería y comercios en general, en la Vía Peatonal por el mes de diciembre.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que en el mes de diciembre se celebran en Panamá las Fiestas de Día de la Madre, Navidad y Año Nuevo lo que incrementa el comercio formal e informal en la Vía Peatonal acrecentado el número de personas que concurren a dicha vía.

Que todos los años cientos de humildes panameños concurren a la Vía Peatonal a ejercer la buhonería como único medio de subsistencia.

Que existe la necesidad de organizar a los buhoneros y a los comercios en esta vía para conservarla segura y atractiva para los ciudadanos panameños, residentes y extranjeros que visitan la Ciudad de Panamá.

Que la buhonería es una actividad de interés social y la Gerencia Social de la Alcaldía de Panamá realizó un censo de buhoneros en la Peatonal el 31 de octubre y 1 de noviembre de 2013 para identificar la cantidad de puestos de buhonería existentes y sus propietarios.

Que atendiendo las consideraciones expuestas, la Alcaldesa del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso temporal de buhonería, en la Peatonal, Corregimiento de Santa Ana, a todas las personas que fueron incluidas en el Inventario de Puestos de Buhonería realizado por la Unidad Gestora de Buhonería, de la Gerencia Social, de la Alcaldía de Panamá sin necesidad del requisito establecido en el artículo cuarto, numeral 4, del Decreto No. 25 de 14 de enero de 1999, por razones de interés social.

Página 2
Decreto No. 2847
(De 06 de diciembre de 2013)

ARTÍCULO SEGUNDO: Sólo se expedirán permisos para la buhonería en la Peatonal hasta la concurrencia de doscientos cincuenta (250), incluyendo a los mencionados en el artículo primero y aquellas personas que cuenten con el Visto Bueno y demás requisitos exigidos por el Decreto No. 25 de 14 de enero de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: Cada permiso temporal de buhonería en la Peatonal será de uso exclusivo e intransferible. El mismo contendrá el nombre y cédula del titular; la ubicación y dimensión exacta del puesto, que no excederá de tres metros (3m) por tres metros (3 m).

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR permiso a todos los locales comerciales de la Vía Peatonal para el uso de acera que no exceda los dos (2) pies desde su línea de construcción.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los permisos de buhonería y uso de acera referidos en el presente Decreto expiran el día 31 de diciembre de 2013, a las 11:59 p.m.

ARTÍCULO SEXTO: Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto, se faculta a la Policía Municipal, Inspectores Municipales, Corregidores, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45, numeral 6 y 11, de la Ley 106 de 1973; artículos 17 y 64 de la Constitución Política de la República de Panamá.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO
Alcaldesa del Distrito de Panamá



CAROLINA ARSEMENA S.
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 13 de Diciembre de 2013
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá